

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2782/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones

del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando con el número de folio:01310219.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	•
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	l\4
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	
•	\

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el que se solicitó lo siguiente:

Solicito me informe en RELACIÓN DETALLADA los anticipos a funcionarios o de gastos del ÁREA DE ADQUISICIONES del Instituto, así como la COMPROBACIÓN de los mismos del periodo Enero-abril del 2019, ya que en la página no se puede identificar con detalle ni claridad esas operaciones y erogaciones, es relevante mencionar que lo solicito bajo el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD dicha información y es un DEBER institucional informarme de ello ya que es dè interés público y se derivan de recursos públicos.

Como ya mencioné, esa información no se encuentra detallada en su página por lo cual deberá ser informada a un servidor de manera oportuna y clara.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



IJ

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Y el diecinueve de junio de la anualidad pasada, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió diversas documentales vía Infomex-Veracruz y ante Oficialía de Partes de este instituto.
- 7. Cierre de instrucción. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento, pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis 1.7o.P.13 K¹, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

¹Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcfff&Expresion =causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Domí nio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784841poTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=





IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **OFICIOSAMENTE ESTUDIARSE** EN CUALQUIER INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ... *; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora, en el presente asunto se reclaman documentos en su agravio que no fueron materia de la solicitud de información, actualizándose claramente la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veradruz de Ignacio de la Llave, que refiere, que cuando el recurrente amplía su solicitud en el recurso de revisión, el sobreseimiento procedería únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso, para un mejor estudio de las causales de improcedencia planteadas, se considera oportuno establecer una comparación entre los puntos que fueron materia de la solicitud y los puntos materia de agravio, para ese efecto se inserta el siguiente cuadro.

Información solicitada

escrito de revisión. -solicito que la respuesta a mi so

- solicito me informe en relación detallada los anticipos a funcionarios o de gastos del área de adquisiciones del instituto;
- 2.-así como la comprobación de los mismos del periodo enero-abril del 2019, ya que en la página no se puede identificar con detalle ni claridad esas operaciones y erogaciones,
- 1.-solicito que la respuesta a mi solicitud sea contestada con la garantía de que el subdirector de finanzas del IPE tenga claro el manual de procedimientos de su área, ya que hay un tiempo establecido para realizar las comprobaciones de los anticipos otorgados;

Agravios expresados en el

2.-así mismo las acciones de sanción o de descuento al funcionario que no haya realizado en tiempo y forma dichas comprobaciones. Solicito me sea informado con claridad el por qué al mes de mayo aún tienen rezago de comprobaciones las cuales suman una cantidad mayor a los noventa mil pesos de un solo funcionario, dicho por el mismo subdirector de finanzas.

M

Así, del contenido del cuadro anterior se puede advertir con claridad que en el caso de los documentos reclamados en el punto dos del recurso de los agravios vertidos en el presente recurso de revisión, y que hacen referencia a que se remitan las acciones de sanción o descuento al funcionario que no haya realizado en tiempo y forma las comprobaciones, así como que, le sea informado por qué al mes de mayo aún tienen rezago de comprobaciones, es información que no fue materia de la solicitud, puesto que en ésta, únicamente requirió la relación detallada de anticipos a funcionarios o de gasto de área de adquisiciones, así como la comprobación de los mismos, por lo que se trata en este caso de una ampliación de la misma, siendo improcedente entrar al estudio de nuevos contenidos planteados en el recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis de improcedencia respectiva por cuanto hace a los nuevos planteamientos, argumento que encuentra apoyo en lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el **Criterio 01/2017²**, de rubro y contenido siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

. . .

Por lo anterior, este órgano garante estima procedente **sobreseer el asunto** únicamente respecto de los siguientes puntos: 1.- que se remitan las acciones de sanción o descuento al funcionario que no haya realizado en tiempo y forma las comprobaciones; y 2.- le sea informado por qué al mes de mayo aún tienen rezago de comprobaciones las cuales suman una cantidad mayor a noventa mil pesos, lo anterior, al quedar acreditado que se trata de documentos que no fueron materia de la solicitud inicial sino una ampliación de la misma.

Precisado lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que por lo que resta el presente recurso de revisión satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna otra u otras causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió relación detallada los anticipos a funcionarios o de gastos del área de





adquisiciones del Instituto, así como la comprobación de los mismos del periodo Enero-abril del 2019.

Planteamiento del caso.

El veinte de mayo de dos mil diecinueve la Titular de la Unidad de Transparencia atendió la solicitud a través del oficio DG/UT/165/2019, en el que medularmente refirió que, a través del oficio de número DG/SF/6060/298/2019 signado por la Subdirección de Finanzas, se otorga respuesta a su solicitud de información, mismo aduce se adjunta.

De igual forma se anexo el oficio referido por la Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por la Subdirección de Finanzas, en el que medularmente señaló que, se adjuntaba al presente oficio la relación de los anticipos y comprobaciones del departamento de adquisiciones e inventarios realizados en el periodo de enero a abril de dos mil diecinueve, insertando a manera de ejemplo la documental antes descrita en su parte medular:

Respuesta:

Se adjunta al presente la relación de los anticipos y comprobaciones del Departamento de Adquisiciones e Inventarios realizados en el periodo de enero a abril de 2019.

Asimismo se describen las razones por las cuales quedan pendientes de comprobar los anticipos que continuación se detallan:

- Anticipos de \$22,000.00 y 18,000.00 solicitados para el "Programa de capacitación de Derechos Humanos dirigido al personal de este Instituto" dicho programa se lleva a cabo por la Subdirección Jurídica del 20 de febrero al 04 de junio, por tal motivo se encuentra en proceso de comprobación.
- Anticipos de \$30,000.00 y 20,000.00 solicitados para el "Programa de Revista de Supervivencia 2019 par paragonade la Subdirección de

Prestaciones institucionales, la cual abarcó del periodo 01 de abril al 10 de mayo de 2019, se encuentra en proceso de comprobación por la fecha de término del evento.

Anticipo de \$8,000.00 solicitado para el curso denominado "Gestión y Transformación del talento Humano" dirigido al personal de este Instituto y coordinado por el Departamento de Recursos Humanos impartido del 29 al 30 de abril, ya está comprobado con fecha 16 de mayo del año en curso.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LE EDGARDO ESCOBAR POZO

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: solicito que la respuesta a mi solicitud sea contestada con la garantía de que el subdirector de finanzas del IPE tenga claro el manual de procedimientos de su área, ya que hay un tiempo establecido para realizar las comprobaciones de los anticipos otorgados, así mismo las acciones de sanción o de descuento al funcionario que no haya realizado en tiempo y forma dichas comprobaciones. Solicito me sea informado con claridad el por qué al mes de mayo aún tienen rezago de comprobaciones las cuales suman una cantidad mayor a los noventa mil pesos de un solo funcionario, dicho por el mismo subdirector de finanzas.

M

La Titular de la Unidad de Transparencia, al momento de comparecer al recurso de mérito, expresó medularmente que, se remitió el recurso de revisión a la Subdirección de Finanzas el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve para que respondiera los agravios emitidos por el recurrente o ratificara su respuesta emitida con anterioridad, además señaló que dicha respuesta se ratifica y se amplía con el memorándum DG/SF/6060/455/2019, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos.

Documento al cual anexó el memorándum DG/SF/6060/455/2019, emitido por el Subdirector de Finanzas, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, documento que a continuación se inserta:

> PUDLINEULIUN DE FINANZAS Memorándum No. DG/SF/6060/455/2019 26 de junio de 2019

MTRA. MARA PAOLA GONZÁLEZ BELLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SHOPP SHOP OF

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 7 JUN 2019

PRESENTE

En respuesta a su memoréndum número DG/UT/592/2019, de focha 25 de junio de la presente anualidad, mediante el cual pide dar respuesta al Recurso de Revisión identificado con número de expediente RR00179619, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información 01310219, a través del sistema INFOMEX, al respecto se pronuncia lo siguiente:

El recurrente expone su recurso de revisión en los siguientes términos:

"Solicito que la respuesta a mi solicitud sea contestada con la garantia de que el subdirector de finanzas del IPE tenga ciaro el manual de procedimientos de su área, ya que hay un tiempo establecido para realizar las comprobaciones de los anticipos otorgados, así mismo las acciones de sanción o de descuento ai funcionario que no haya realizado en tiempo y forma dichas comprobaciones. Solicito que me sea informado con claridad el porque al mes de mayo aún tienen rezago de comprobaciones las cuales suman una cantidad mayor a los 90 mil pesos de un solo funcionario, dicho por el mismo subdirector de finanzas."

Retomando la solicitud inicial se transcriben los puntos solicitados:

"Solicito me informe en RELACIÓN DETALLADA los anticipos a funcionarios o de gastos del ÁREA DE ADQISICIONES del Instituto, así como la COMPROBACIÓN de los mismos del periodo Enero-Abril del 2019, ya que en la página no se puede identificar con detalle ni ciaridad esas ya que en la pagina no se puede identificar con detalle ni ciaridad esas operaciones y erogaciones, es relevante mencionar que lo solicito bajo el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD dicha información y es un DEBER institucional informarme de ello ya que es de interés público y se derivan

Al respecto me permito informar io siguiente:

Las razones, descritas en la respuesta otorgada mediante memorándum número DO/SF/298/2019, donde se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 01310219, son justificaciones recibidas a través de similar número SA/DAI/391/2019 signado por el Departamento de Adquisiciones e inventarios (ajunto copia simple de memorándum de justificaciones).

Ahora bien, dichas justificaciones son en cumplimiento a la normatividad que Añora bien, dichas justificaciones son en cumplimiento a la normatividad que enmarca los procedimientos denominados "Trámite de Pago" y "Comprobación de gastos diversos", los cuales establecen, ambos en el numeral 6, lo siguiente: "El plazo establecido para la entrega de la documentación de la comprobación de gastos diversos, es durante los próximos 3 días siguientes (72 horas) al otorgamiento del anticipo de gastos diversos. En caso de que no sea posible la comprobación en el término de sens tres días, el sujeto a comprobar deberá enviar una justificación por diversos. En caso de que no sea posible la comprobación en el término de esos tres días, el suieto a comprobar deberá enviar una justificación por escrito del porque no se realizó en tiempo; debiendo anotar la fecha probable de su comprobación" y "El plazo establecido para la entrega de la documentación de la comprobación de gastos diversos, es durante los próximos 3 días siguientes (72 horas) al otorgamiento del anticipo de gastos diversos. En caso de que no le sea posible la comprobación en el término de esos tres días, el solicitante deberá entregar o enviar una justificación por escrito del porque no le fue posible: deberá anotar la fecha probable de su comprobación" por tal motivo, hago de su conocimiento, que dentro del procedimiento de comprobación de los anticipos otorgados al C.P. Manuel Guzmán Trujillo, no se han encontrado anomalías, inconsistencias o elementos que ameriten solicitar a las Subdirecciones Administrativa y Jurídica iniciar un procedimiento de sanción al servidor público en mención, ni tampoco realizar el descuento a través de la nómina. tampoco realizar el descuento a través de la nómina.

virtud de lo anterior, se pone a su disposición la información referente a los en virtud de lo anterior, se pone à su disposition de l'entre de Contabilidad y anticipos de gastos y comprobaciones, en el Departamento de Contabilidad y presupuesto de este instituto, para que el recurrente tenga a bien revisar la documentación que ocupan dichas comprobaciones, y con ello dejarle satisfecho el acceso a la información por parte de la Subdirección a mi cargo.

No omito mencionar que se anexa copia simple de los procedimientos arriba



-CD(2)-

MELLENA DE DROULLO mencionados, los cuales forman parte del Manual de Procedimientos vigente de la Subdirección de Finanzas del Instituto, dichos manuales se encuentran disponibles en el portal web institucional en el siguiente link:

https://www.dropbox.com/s/agfg5npd2nz2ddf/Manual Especifico de Procedi mientos Subdireccion de Finanzas 2017.pdf

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

LE. EDGARDO ESCOBAR POZO SUBDIRECTOR DE FINANZAS

C.O.D. LIG. DANIELA OR DALUPE OMEGO CEBALLOS.- Directors del IPE, Pare su Superior Conocimiento Archivo L.E.E.B.O.Perry

Oficio de número SA/DAI/391/2019 suscrito por el jefe de Departamento de Adquisiciones e Inventarios, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, documental que se inserta a modo de ejemplo:

DEPARTAMENTO DE MOY PRESUPUESTOD epartamento de Adquisiciones e inventarios

Memorándum No. SA/DAI/391/2019

Kalapa, Ver., 17 de mayo 2019

LC. CLAUDIA IVONNE TEJEDA CHIMALPOPOCA ENCARGADA DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO PRESENTE

En relación a su similar memorándum No. SF/DCyP/468/2019, de fecha 15 de mayo de 2019 y, en el que mencione dar cumplimiento a la comprobación de anticipos etorgados para la renlización de diversos eventos solicitados por diferentes áreas del Instituto de acuerdo al numeral 6 del Manual Específico de Procedimientos de la Subdirección de Pinanzas donde a la lotra dice:

"El plazo máximo establecido para la entrego de la documentación de la comprobación de Gastos Diversos y de los Anticipos de gastos a funcionarios y empleados, es durante los práximos 3 días siguientes (72 horas) al otorgamiento del anticipa de gastos diversos".

Al respecto, informo a usted que en lo que se reflere a la transferencia del 29 de marzo del año en curso, por la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 mn.), este anticipo fue solicitado para atender el evento convocado por la Subdirección jurídica para el "Programa de capacitación de Derechos Humaños dirigido al personal de este Instituto", a llevarse a cabo durante el perío do comprendido del 1 al 29 de abril del presente año, de acuerdo a lo señalado el memorándum No. 5//147/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, el cual se encuentra en proceso de comprobación por el término de la fecha de dicho evento.

En cuanto a la transferencia por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) del día 3 de abril y la de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 16 abril del presente año, respectivamente; éstos auticipos fueron solicitados para el "Programa de Supervivencio 2019" que lleva o cabo la Subdirección de Prestaciones Institucionales, la cual abarcó un periodo del 1 de abril al 10 de mayo del año en curso, dando seguimiento a tos memorandas Nos. SPI/478/2019 y DVD/575/2019 signados por el Subdirector de Prestaciones Institucionales, los cuales ya se encuentran comprobados con los folfos Nos. DC/SA/475/19 de fecha 15 de mayo y recibo de caja No. 57345 y DC/SA/491/19 de fecha 20 de mayo de 2019 y recibo de caja No. 57352.

La transferencia de.\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 30 de abril de 2019, fue solicituda para atender la solicitud realizada por el departamento do Recursos Humanos, mediante el memorândum No. SA/DRH/315/2019 de fecha 22 de abril de 2019 respecto al curso denominado "Gestión y Transformación del talento Humano" dirigido al personal de este Instituto e Impartido durante el período comprendido del 29 al 30 de

abril de 2019, el cual ya se encuentra comprobado con el follo DG/SA/452/19 de fecha 9 de mayo de 2019 y recibo de caja No. 57233.

Referente a la transferencia por \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 m.n.) ésta fue solicitada para atender el "Programa da capacitación de Derechos Humanos" llevado a cabo durante los días 13, 20, 25 y 27 de marzo del presente año, solicitado por la Subdirección Jurídica mediante el memorándum No. S//111/2019 de fecha 6 de marzo del año en curso, el cual ya se encuentra comprobado con el follo DG/SA/472/19 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibo de caja No. 57346.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

C.P. MANUEL GUZMAN TRUJILLO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

ATENTAMENTE

Así mismo adjuntó partes del manual especifico de procedimientos de la subdirección de finanzas relativas al trámite para la elaboración de las comprobaciones.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

IJ

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 87 y 89 de la Ley 287 del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; 1, 2, 5, 6, 7 fracción II, y 53 fracciones XII, XIII, XV y XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad antes citada se advierte que, la subdirección de finanzas es el área encargada de autorizar los pagos con cargo al presupuesto y presentara la Dirección General aquéllos que requieran su autorización, así como autorizar que las operaciones de pago a proveedores, prestadores de servicios, además de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Contraloría General y al Órgano de Fiscalización, los informes y documentos sobre el origen y aplicación de los recursos del Instituto.

Es así que, la Encargada de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."³

Es importante señalar que, del agravio hecho valer se advierte que, el recurrente se duele parcialmente de la respuesta, tomando en consideración las manifestaciones vertidas en vía de agravios, de las cuales se deduce que, se inconforma por cuanto hace a las comprobaciones a aquellos anticipos que se realizaron y aun no cuentan con la comprobación que así lo justifique, por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, queda intocado en el presente análisis. por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

³ Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf



Ahora, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el subdirector de finanzas refirió que no se habían generado algunas comprobaciones, además expuso las razones por las cuales quedan pendientes de comprobar los anticipos, y que por tal motivo no podrían ser entregados, asimismo durante la sustanciación del presente recurso ratifico su respuesta inicial, aduciendo que de su Manual Especifico de Procedimientos de la Subdirección de Finanzas se puede advertir que el plazo establecido para la entrega de la documentación comprobatoria de gatos diversos, es durante los próximos tres días siguientes (setenta y dos horas) al otorgamiento del anticipo de gastos diversos, sin embargo prevé que en caso de que no sea posible la comprobación en el término de tres días, el sujeto a comprobar deberá enviar una justificación por escrito del porque no se realizó en tiempo debiendo anotar la fecha probable de su justificación, detallando que en razón de lo anterior no existe una anomalía en el procedimiento de comprobación de los anticipos antes referido.

En ese tenor que, este Órgano Garante estime no se vulneró el derecho de acceso del particular, puesto que el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada refirió que la misma aún no se había generado al momento de presentación de la solicitud, lo anterior es así toda vez que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del ente público, al momento de la solicitud, sirva de criterio orientador el 1/2010 emitido el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Resultando innecesario se realice una declaración de inexistencia a través de su comité de transparencia puesto que la información aún se encontraba en proceso de ser generada, En ese tenor, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En este sentido, si a la fecha de respuesta no se había realizado la comprobación de los anticipos realizados, entonces es claro que aún no se generaba la información que reclama el recurrente, sin que ello signifique que a la fecha en que se resuelve no se haya generado, por lo que el recurrente tiene expedito su derecho de realizar una nueva solicitud requiriendo al sujeto obligado la información de su interés.

Por lo que, en el caso, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta puntal a lo solicitado tanto en el procedimiento de acceso, así como durante la sustanciación del presente recurso, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se dio respuesta con la información que se generó al momento de la solicitud.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**, otorgadas durante el procedimiento de acceso, así como durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso y la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **sobresee** el asunto respecto de los puntos señalados en el considerando segundo, reclamados por el recurrente en su escrito de agravios, al actualizarse la causal prevista en el artículo 222, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y

M



Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia/Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos